



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal el 20 de enero de 2022

H. CABILDO:

En Sesión de Cabildo de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, el Ayuntamiento de Mérida aprobó expedir el Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal número treinta y nueve, de fecha cuatro de marzo del mismo año.

En consecuencia, se realizó el procedimiento de convocatoria, presentación de exámenes de conocimientos y psicométrico a los licenciados en derecho interesados en formar parte de dicho Tribunal; dicha convocatoria fue publicada en la Gaceta Municipal número treinta y nueve y en la publicación denominada Diario de Yucatán de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve.

En fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve, se sometió a consideración del H. Cabildo la propuesta para nombrar a los funcionarios integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, la cual no fue aprobada.

Es el caso que, el ocho de octubre del año dos mil quince, el Cabildo aprobó la propuesta del Presidente Municipal de Mérida para nombrar a los ciudadanos que integrarían el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, así como el plazo para la entrada en funcionamiento del citado Tribunal y la prórroga del Transitorio Primero del Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

Por su parte, el nueve de enero del dos mil dieciséis, el Ayuntamiento aprobó expedir el nuevo "Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida", el cual fue publicado en la Gaceta Municipal número 513 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, tiene por objeto la creación, naturaleza jurisdiccional, organización, competencia, administración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida y el medio de defensa que ante dicha instancia se sustancia, que tuvo el efecto de abrogar el anteriormente aprobado.

Ahora bien, respecto a la titularidad del mencionado órgano de justicia municipal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que estará a cargo de un Juez, nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo, teniendo tres años, como plazo para su encargo,

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

con la posibilidad de ser ratificados hasta por un período igual y sólo será removido por causa grave, calificada por el Cabildo.

El Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, establece en sus artículos 91 y 94 que el Juez, el Secretario Proyectista, el Secretario de Acuerdos y el Actuario, serán designados por el Cabildo, durando en su encargo tres años y pudiendo ser ratificados hasta por un período igual, y sólo serán removidos por causa grave.

Así pues, el quince de enero de dos mil diecinueve, se ratificó el nombramiento aprobado en el año dos mil quince, de los ciudadanos que se encontraban en funciones como integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dicha ratificación fue por un periodo de tres años, para concluir sus cargos en este año dos mil veintidós.

Por lo anterior y considerando que resulta necesario que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida continúe sus trabajos es que, el Presidente Municipal emitió la Convocatoria dirigida a los abogados y licenciados en derecho interesados en ser propuestos al Ayuntamiento de Mérida para ocupar los cargos de Juez de lo Contencioso Administrativo, Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista y Actuario del Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, dicha Convocatoria fue publicada en la Gaceta Municipal número 1,778, edición vespertina, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno; asimismo, se publicó en la página web del Ayuntamiento y la misma se envió a diversas Universidades y Escuelas que imparten la licenciatura en derecho, para una mayor difusión entre la ciudadanía.

De conformidad a la referida convocatoria, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió la documentación de los todos aspirantes interesados en formar parte del citado Tribunal, en la sala de prensa ubicada en los bajos del Centro Cultural de Mérida "Olimpo", cumpliendo los requisitos legales establecidos en la Convocatoria publicada, con fundamento en los artículos 198 y 199 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de otorgarle mayor transparencia e imparcialidad al proceso de selección, el Presidente Municipal solicitó la colaboración del personal académico adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, para la formulación de los exámenes de conocimientos jurídicos, la aplicación de los mismos y la calificación respectiva.

En fecha seis de enero del presente año, los aspirantes inscritos acudieron al edificio de la Facultad de Derecho, ubicada en el Campus de Ciencias Sociales Económico Administrativas y Humanidades de la Universidad Autónoma de Yucatán, a presentar las evaluaciones, bajo la supervisión exclusiva de los



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

académicos que integraron el comité interno para la planeación y seguimiento del procedimiento de evaluación.

Una vez obtenidos los resultados de las evaluaciones académicas, para los diferentes cargos para integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida y conforme a lo establecido en la convocatoria antes mencionada, aquellos aspirantes que obtuvieron una calificación mínima de 70 puntos, aplicaron un examen psicométrico por parte de la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mérida, de acuerdo al perfil y categoría a la que aspiraron, mismo que se llevó a cabo en fecha once de enero de dos mil veintidós.

Por lo anterior, el Presidente Municipal, en uso de las facultades establecidas por la normatividad antes referida, toda vez que no existe ningún impedimento legal para hacerlo, y considerando el procedimiento de selección de los candidatos con los perfiles más idóneos, propone al Cabildo el nombramiento de los ciudadanos Víctor Manuel Ortegón Berdugo, Alhelí Gómez López, Amado Hernán Magaña Simá y Melisa Karina Puerto Ruz para el período comprendido del diecisiete de enero de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

En virtud de lo antes manifestado, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta del Presidente Municipal de Mérida para aprobar el nombramiento de los ciudadanos que integrarán el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley que organiza y reglamenta el funcionamiento de los ayuntamientos, establecerá un sistema de medios de impugnación en materia de lo contencioso administrativo, para dirimir las controversias que se presenten entre la administración pública municipal y los particulares; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, profesionalismo, gratuidad y proximidad. Que los Municipios conforme a lo anterior, podrán contar con Tribunales de lo Contencioso Administrativo. Que dichos organismos privilegiarán la conciliación como mecanismo de solución de



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

controversias. Que en los municipios que no cuenten con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, resolverá las controversias a que se refiere el presente artículo, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que señala el artículo 81 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los municipios se organizarán administrativa y políticamente conforme a la Ley para establecer un sistema de medios de impugnación y resolución de controversias entre la autoridad y los particulares, en materia de lo contencioso administrativo municipal, como lo señala el artículo 77, base Décima Séptima de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40 y 41, inciso A), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que en cada Municipio podrá existir un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que será competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública municipal o de los jueces calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración. Que la actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez, tal como lo señala el artículo 197 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

OCTAVO.- Que el Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo estará dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo, como lo dispone el artículo 198, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que las normas del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida son de orden público e interés social y tienen por objeto la creación, naturaleza jurisdiccional, organización, competencia, administración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida y el medio de defensa que ante dicha instancia se sustancia, como lo dispone el artículo 1 del indicado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el Tribunal se integrará de la siguiente manera: I. Un Juez. II. Un Secretario de Proyectos. III. Un Secretario de Acuerdos, IV. Un Coordinador de Administración, y V. El personal técnico jurisdiccional, técnico y administrativo de apoyo a las anteriores funciones, como lo señala el artículo 90 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Tribunal estará a cargo de un Juez de lo Contencioso Administrativo, quien será nombrado por el Cabildo por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los que sean propuestos por el Presidente Municipal, previa convocatoria que para tal fin se publique. Que el Juez durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual y sólo podrá ser removido por causa grave, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para ser Juez del Tribunal se requiere: I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado y cédula profesional. II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores. III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad. IV. No ser ministro de culto religioso, y V. No desempeñar el mismo cargo o similar en otro municipio, de conformidad con lo que señalan los artículos 198, segundo párrafo incisos I al V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 93 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Secretario Proyectista, el Secretario de Acuerdos y el Actuario serán designados por el Cabildo en los mismos términos que el Juez, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un periodo igual y sólo podrán ser removidos por causa grave, como lo señala el artículo 94 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.



DÉCIMO CUARTO.- Que para ser Secretario Proyectista, Secretario de Acuerdos y Actuario del Tribunal, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II. Contar con el título de Licenciado en Derecho y cédula profesional. III. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materia administrativa. IV. Ser mayor de veinticinco años, V. No tener parentesco con el Juez, ni con el Presidente Municipal en funciones, en grado alguno en la línea recta ascendente o descendente, ni en el segundo grado en la colateral, y VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, cualquiera que haya sido la pena, no podrá ocupar el cargo, según lo que señala el artículo 95 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como la de formular y someter a la aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la propuesta de nombramiento de los ciudadanos que integrarán el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida por los próximos tres años, se realiza considerando el procedimiento realizado, los perfiles, conocimientos y la experiencia, en apego a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba los nombramientos de los ciudadanos que fungirán como integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para los cargos que se indican a continuación:

1. Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo, como Juez
2. Mtra. Alhelí Gómez López, como Secretaria Proyectista.
3. Mtro. Amado Hernán Magaña Simá, como Secretario de Acuerdos, y
4. Abog. Melisa Karina Puerto Ruz, como Actuaría.

El currículum vitae de las personas citadas previamente, se adjuntan en archivo electrónico al presente Acuerdo.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza que los funcionarios nombrados conforme al punto de Acuerdo que antecede, entren en funciones a partir del diecisiete de enero del presente año y durarán en el cargo tres años; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 del Reglamento de lo Contencioso Administrativo de Mérida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Contraloría Municipal para que realice los trámites, que en su caso corresponda, respecto a la entrega-recepción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL